

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Observatorio Astronómico de Madrid, aprobado por Decreto de 30 de Enero de 1932,

Vengo en nombrar al Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. José Tinoco Acero, en ascenso de escala por el primer quinquenio reglamentario. Astrónomo de ascenso del citado Observatorio, Jefe de Administración civil de segunda clase, con la antigüedad de 1.º del corriente mes de Enero.

Dado en Madrid a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

La necesidad de establecer un enlace más firme entre el Patronato Administrador de los bienes de la Compañía de Jesús y los órganos de la Administración, dió lugar al Decreto de 30 de Diciembre de 1933, por el cual se adscribe, de un modo total y efectivo, el citado Patronato a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Complemento de tal medida ha de ser aquella otra que coordine el Patronato con el Gobierno, por medio de los cargos fundamentales.

Añádase que la misión del Patronato es transitoria hasta la total liquidación y distribución de los bienes, pero de tal manera delicada, que exige una gran flexibilidad para la selección del personal afecto al Patronato.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los cargos de Presidente y Secretario, tanto en propiedad como suplentes, del Patronato Administrador de los bienes de la Compañía de Jesús, serán en todo caso de libre nombramiento del Gobierno.

Artículo 2.º Dada la misión transitoria del Patronato, la Presidencia y la Secretaría tendrán asignada en concepto de gastos de representación, las sumas que por la ley de Presupuestos se determinen en cada ejercicio.

Los Vocales, así como el Secretario

y el Presidente, tendrán señaladas cuotas de asistencia, también a fijar en cada presupuesto.

Artículo 3.º Los Letrados del Patronato podrán ser o no funcionarios del Estado, y serán siempre de libre nombramiento y separación de la Presidencia del Consejo, procurándose, sin embargo, que en el conjunto de la plantilla, según presupuesto, haya por lo menos un Registrador de la Propiedad y dos Abogados del Estado.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Gómez Morano, General Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos,

Vengo en nombrarle Alto Comisario interino de España en Marruecos.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932:

Visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo referente a la ejecución en su día, por la Generalidad, de la legislación del Estado sobre socialización de riquezas naturales y empresas económicas, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de 1.º del

actual la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“Visto el núm. 10 del artículo 5.º del Estatuto de Cataluña; y

Considerando que tal precepto, repetición del núm. 12 del artículo 15 de la Constitución, otorga a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación que al Estado compete sobre socialización de riquezas naturales y empresas económicas, con la reserva además de que la legislación habrá de delimitar la propiedad y las facultades del Estado y de las regiones,

La Comisión mixta acuerda:

La Generalidad de Cataluña ejecutará en su día la legislación que el Estado dicte sobre socialización de las riquezas naturales y empresas económicas.”

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre del año último, expido el presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1933.—R. Closas.—V.º E.º: el Presidente, J. de Azcárate.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Las razones de orden económico y social que impulsaron a nuestra industria textil para pedir a los Poderes públicos la implantación del cultivo del algodón en Andalucía, y las consideraciones de todo otro orden, tan conocidas y reiteradas por los Gobiernos en la creación de los organismos encargados de dar realidad a la producción de esta fibra en España, aparecen hoy acentuadas, imponiendo la necesidad de incrementar en Andalucía y Extremadura toda clase de cultivos intermedios técnicamente concebidos, para que el agricultor y el obrero rural encuentre en todo tiempo ocupación, resolviendo así, o al menos aliviando, las agudas crisis de trabajo que en determinadas zonas, y muy particularmente en las mencionadas, vienen produciéndose con grave quebranto para nuestra economía y para la paz pública.

Es evidente que el Estado, con el fin de atender a la resolución del problema, ha procurado aportar cuantos medios económicos le han sido posibles, y, a este efecto, desde el mes de Octubre de 1923 viene consignando en sus presupuestos la cantidad de dos millones de pesetas para el fomento de dichos cultivos en forma de subvención directa; pero también es evidente que al esfuerzo realizado por el Tesoro no ha correspondido el apropiado incremento de la producción, cuyos escasos resultados durante los diez años transcurridos pueden atribuirse tanto a lo insuficiente del estímulo para el labrador, como a defectos en la organización y actividades de los or-